



CONVENIO DE FOMENTO A LA CAPACITACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO  
DE SANTA CATARINA Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN REPRESENTADO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA, SINDICO SEGUNDO, EL LIC. JOSE LUIS CABAÑEZ LEAL, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. HÉCTOR FRANCISCO URQUIDI TAMIATTI, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS A LOS CUALES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ, EL VICEPRESIDENTE DE INSTITUCIONES, ING. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ, Y EL TESORERO, ING. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CÁMARA" AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

Las políticas económicas que mantiene el actual Gobierno Federal señalan como una prioridad elevar el potencial productivo de la fuerza laboral, además propiciar su desarrollo constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Con este fin resulta estratégico impulsar las oportunidades de formación técnica y capacitación de los trabajadores.

#### DECLARACIONES:

##### I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar actos jurídicos y obligarse.

I.2.- La personalidad jurídica de los servidores públicos que celebran el presente convenio se justifica como en seguida se anuncia:

- a) El LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4, 15, 16, 34, fracción 1, 35 fracción 1, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en los artículos 2, 3, 10, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, acreditándose para tal efecto con la Constancia de Mayoría, en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina expedida por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León, de fecha 07 de junio de 2015, así como, el acta de sesión solemne de cabildo número 03/2015-III, de fecha 31 de octubre de 2015, concerniente a la toma de protesta con motivo de cambio de poderes, que se agrega como anexo número uno al presente convenio.

- b) El LIC. **ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**, en su carácter de Síndico Segundo del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 34, fracción I y 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría Relativa en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina de Nuevo León, de fecha 07 de junio de 2015, así como el acta de sesión solemne de cabildo, número 03/2015-III, del 31 de octubre de 2015, concerniente a la toma de protesta con motivo de cambio de Poderes, que se agrega como anexo número dos al presente convenio.
- c) El LIC. **JOSÉ LUIS CABAÑEZ LEAL**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 98 fracción II, en concordancia con lo establecido en los artículos 9, 15, fracción I y XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, así como el nombramiento aprobado mediante sesión ordinaria de cabildo, número 01/2015-I, de fecha 31 de octubre de 2015, lo cual se acredita con el nombramiento respectivo de fecha 31 de octubre de 2015, en cumplimiento a la ley antes citada y que se anexa con el número tres al presente convenio.
- d) El C.P. **LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, según lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 99 y 100; en concordancia con los artículos 9, 16 fracción XXXIX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; aprobando su designación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, número 01/2015-I, de fecha 31 de octubre de 2015, lo cual se acredita con el nombramiento respectivo, en cumplimiento al reglamento antes citado, que se agrega como anexo número 4 cuatro al presente convenio.
- e) El ARQ. **HÉCTOR FRANCISCO URQUIDI TAMIATTI**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, según lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, en su fracción XX, así como también derivado del nombramiento respectivo de fecha 07 de diciembre de 2015.

I.3.- En consideración a la solicitud que le ha formulado "LA CÁMARA" y con objeto de coadyuvar a que dichos organismos cumplan con el apoyo para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla "LA CÁMARA", no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente convenio, en retener a los socios de "LA CÁMARA", a quienes se les adjudiquen contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, el dos al millar (0. 2%) del importe de las estimaciones que perciban éstos por la ejecución de los trabajos realizados con motivo de dichos contratos y enterarlos a "LA CÁMARA".

I.4.- Para los efectos legales correspondientes, señala domicilio en el recinto oficial que ocupa en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, que se ubica en la calle Zaragoza número 110 Norte, Centro de Santa Catarina, Nuevo León.



CONVENIO DE FOMENTO A LA CAPACITACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO  
DE SANTA CATARINA Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN



---

## II.- DECLARA "LA CÁMARA"

- II.1** Declara "LA CÁMARA" que es una institución pública autónoma, con personalidad jurídica propia, constituida de conformidad y para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras, autorizada su constitución por la Secretaría de Industria y Comercio, conforme a oficio de fecha 4 de Mayo de 1960 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de Junio de 1968, como Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; y, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y ante la Secretaría de Economía.
- II.2** Declara "LA CÁMARA", que en fecha 21 de Febrero de 1997 se le autorizó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cambio de nombre de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" por el de "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".
- II.3** Que para efectos del presente convenio señalan como domicilio, no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Dr. Ignacio Morones Prieto número 1101 Oriente, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II.4** Que el Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú, interviene en la firma del presente convenio en su carácter de Presidente de "LA CÁMARA", Delegación Nuevo León y acredita sus facultades como Presidente de "LA CÁMARA" con la escritura pública número 1,739 otorgada ante la Fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público número 135-Ciento treinta y cinco, con ejercicio en el Estado de Michoacán.
- II.5** Que su representada tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la Industria Mexicana de la Construcción, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, municipales; así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

Como consecuencia de lo anterior, "LA CÁMARA" solicita la colaboración de "EL MUNICIPIO" para que sea retenedor de esta aportación.

## III.- MANIFIESTAN LAS PARTES, LO SIGUIENTE:



CONVENIO DE FOMENTO A LA CAPACITACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO  
DE SANTA CATARINA Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN



**Única.-** Se reconocen plenamente la personalidad y facultades con que ambas comparecen y que conforme a las declaraciones anteriores acuerdan que es su libre voluntad suscribir y respetar el presente contrato, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Convienen "LA CÁMARA" y "EL MUNICIPIO" que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL MUNICIPIO", se le retendrá a las empresas y personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", el dos al millar de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para su entrega a "LA CÁMARA".

**SEGUNDA.-** "EL MUNICIPIO" incluirá en sus contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre con las empresas y/o personas físicas afiliadas a "LA CÁMARA", una cláusula en la que se especifique la retención del dos al millar sobre el importe del contrato de obra pública y servicios se realizará por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, reteniéndolo de las estimaciones cobradas, para ser dedicadas a la capacitación y adiestramiento de trabajadores de la construcción.

**TERCERA.-** Cuando "EL MUNICIPIO" realice obras por administración en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, proporcionará capacitación y adiestramiento, que permita elevar el nivel de vida y productividad de sus trabajadores que laboran en la construcción, dando cumplimiento a una obligación constitucional a cargo de los patrones.

**CUARTA.-** Convienen las partes en que las obras que ejecute "EL MUNICIPIO", que realicen los afiliados a la Cámara ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que éstas se vayan a realizar, quedarán sujetas a la retención del dos al millar, calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato o por ejecución directa, serán destinadas a los programas de capacitación y adiestramiento que de común acuerdo establezcan "EL MUNICIPIO" y "LA CÁMARA".

**QUINTA.-** "LA CÁMARA" se obliga incondicionalmente a proporcionar toda la orientación, información, gestiones y apoyos necesarios para que "EL MUNICIPIO" pueda actuar como retenedor y para hacer posible el cumplimiento de este convenio.

**SEXTA.-** "EL MUNICIPIO" informará mensualmente a "LA CÁMARA", de las retenciones realizadas, especificando nombre del constructor (persona física o moral), importe del contrato, número y monto de estimación; así como el importe de la retención.

**SÉPTIMA.-** El mecanismo de coordinación para la retención que realice "EL MUNICIPIO", con "LA CÁMARA", se realizará conforme a lo siguiente:

- a) En cada contrato de obra y servicios relacionados con la misma que "EL MUNICIPIO" celebre con las empresas constructoras y personas físicas, se establecerá la cláusula de la retención del dos al millar.
- b) En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se liquide a las empresas constructoras y personas físicas, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar destinada a "LA CÁMARA".
- c) El día 15 del mes siguiente a la fecha de retención "LA CÁMARA" solicitará a "EL MUNICIPIO" el monto de las retenciones efectuadas a las empresas y personas físicas, a efecto de poder expedir el recibo oficial correspondiente.
- d) "EL MUNICIPIO", mensualmente, a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas entregará a "LA CÁMARA" las cantidades retenidas con el informe correspondiente que deriva de la obra pública contratada y obras por ejecución directa.
- e) "LA CÁMARA" entregará mensualmente, un recibo oficial, a "EL MUNICIPIO" por el monto de los enteros recibidos.

**OCTAVA.-** "LA CÁMARA" se obliga a hacer extensiva a sus afiliados, la aceptación de la cláusula en los contratos que celebren con "EL MUNICIPIO" y su disposición de que "EL MUNICIPIO" retenga el dos al millar, para efectos y fines de la cláusula primera de este convenio; obligándose además a recabar constancia escrita de sus socios afiliados, por el que manifiesten su conformidad en la retención, proporcionando copia de la misma a "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.-** "LA CÁMARA" aportará a "EL MUNICIPIO" como contraprestación a su servicio de retención, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos que "EL MUNICIPIO" retenga y entere a "LA CÁMARA" por concepto del dos al millar; en la inteligencia de que esta aportación será realizada a través de becas de capacitación para que trabajadores municipales participen en los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento ofrecidos por "LA CÁMARA". A dicho efecto, "LA CÁMARA" proporcionará a "EL MUNICIPIO" un catálogo de los diversos cursos y programas de capacitación y adiestramiento que actualmente proporciona; pudiendo "LA CÁMARA" a solicitud de "EL MUNICIPIO" ofrecer cursos y programas según las necesidades de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA.-** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su suscripción por todas las partes, y tendrá una vigencia hasta que concluya la Administración Pública Municipal de Santa Catarina 2015-2018; pudiendo ser modificado o adicionado solamente mediante acuerdo de las partes, otorgado por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes refieren que pueden dar por terminado el presente Contrato con 30-treinta días naturales de anticipación, previo aviso por escrito en los domicilios señalados en el presente instrumento, en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes incumpla con lo pactado en las Cláusulas del presente Contrato.
- b) Por así convenir a sus intereses.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en Monterrey, N.L., a los 26-veintiseis días del mes de mayo del año 2016.

**"EL MUNICIPIO"**

\_\_\_\_\_  
**LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
**LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA**  
SÍNDICO SEGUNDO

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ LUIS CABAÑEZ LEAL**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
**C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

\_\_\_\_\_  
**ARQ. HÉCTOR FRANCISCO URQUIDI TAMIATTI**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**"LA CÁMARA"**

\_\_\_\_\_  
**ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ**  
PRESIDENTE DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

\_\_\_\_\_  
**ING. JOSÉ LUIS VILLARREAL MARTÍNEZ**  
VICERPRESIDENTE DE INSTITUCIONES

\_\_\_\_\_  
**ING. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO**  
TESORERO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.